

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002/90

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la presente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, es deber del H. Concejo Municipal dictar Ordenanzas para el buen servicio de las poblaciones, así como velar por el normal desenvolvimiento de los servicios públicos.

Que, la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre, "ELAPAS", viene encarando un proyecto de rehabilitación del sistema de aducción del Canal Ravelo, que incluye entre otros la ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de "El Rollo".

Que, los terrenos de la Planta existente, no cuentan con el suficiente espacio para encarar la mencionada ampliación, por lo que se hace necesaria la afectación de propiedad privada por causas de necesidad y utilidad públicas.

Que, conforme el inc. 21) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, el dictar Ordenanzas de expropiación por razones de necesidad y utilidad públicas, amparados en lo dispuesto por los arts. 22 y 201 de la Constitución Política del Estado y demás leyes en vigencia.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1ro.- Declarar de necesidad y utilidad pública, los terrenos colindantes con la planta de tratamiento de agua potable de "EL ROLLO" en una extensión de 1.096 m²., de propiedad de los señores Crisólogo Mora, Mario Mora, Rómulo Mora y Sebastiana Ortíz vda. de Serrudo.

Art. 2do.- La ejecución del trámite expropiatorio se encomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna, debiendo sujetarse a este efecto, en las disposiciones legales contenidas en el Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado al rango de Ley el 30 de diciembre de 1984 y demás disposiciones legales.

Art. 3ro.- Los propietarios y los que se creyesen con derecho. Podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la H. Alcaldía Municipal, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, pago de impuestos fiscales al día, certificados treintañales y de gravámenes de Derechos Reales y otros que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza de expropiación.

Art. 4to.- Los terrenos expropiados en cuestión, serán destinados a la ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de "El Rollo".

Art. 5to.- Para efectos de la segunda parte del art. 22 de la Constitución Política del Estado, se establece que la Empresa Local de Agua Potable y alcantarillado de Sucre, ELAPAS, correrá con el pago previo de las indemnizaciones correspondientes.

Art. 6to.- El Honorable Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa años.

Lic. Walter Zilveti Cisneros Dr. Weimar Padilla Cortéz
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL